

ASERTO

Asesores - Consultores

**Aportes pendientes de pago al sistema de pensiones
Meses de abril y mayo de 2020**

Aspectos tributarios y contables



**Transversal 60 No. 115-58 Torre B Oficina 218 - Tel. (1) 3592354
Centro Empresarial Ilarco**

Bogotá D.C. - Colombia

www.aserto.net

Febrero de 2021

¿Se deben causar los gastos correspondientes a los aportes a fondos de pensiones que no se pagaron en virtud del DL 558 de 2020 con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica?

Sí, debido a que en el pasado mes de julio de 2020 a través de la Sentencia C-258/2020 la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Decreto Legislativo 558 de 2020 con efecto retroactivo,

- es decir que con el fin de garantizar la recuperación de los montos dejados de percibir en el sistema general de pensiones y así garantizar la viabilidad financiera del mismo,
- los empleadores, empleados y trabajadores independientes que se acogieron al beneficio establecido en el citado decreto,
- deberán aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo de 2020.



Entonces, ¿cómo actuar frente a los aportes del caso?

Reconocer el gasto por la parte del empleador de los aportes no pagados

Registrar una cuenta por cobrar al trabajador por su parte no pagada

Reconocer el pasivo con el fondo de pensiones, por el total de aportes



¿Cuándo se deben pagar los valores al Sistema General de Pensiones?

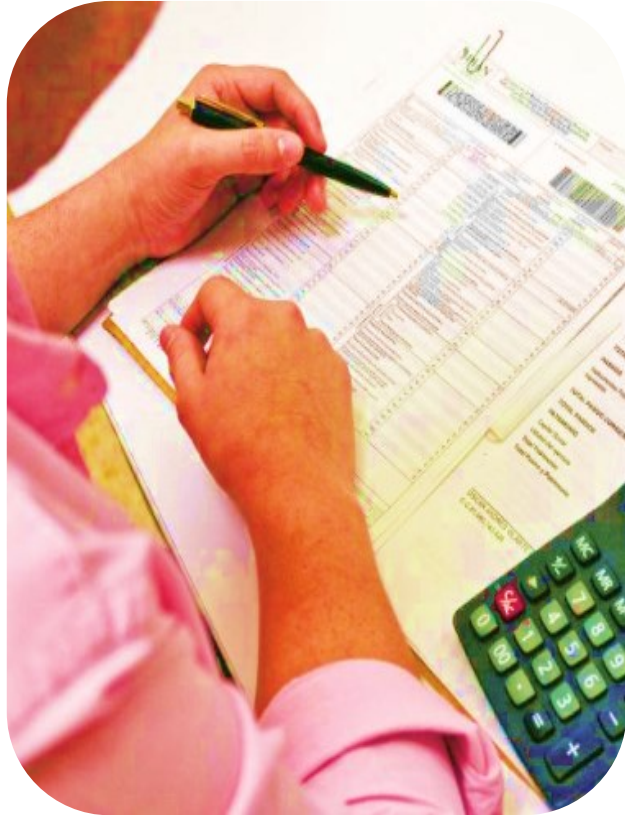
Hasta el momento el gobierno nacional no ha determinado cuándo ni cómo, pero según proyecto de decreto:

- se daría un plazo de 36 meses,
- sin intereses de mora.

En caso que el trabajador se encontrara a dos (2) años o menos de cumplir con la edad de pensión,

- el empleador deberá realizar los aportes faltantes
- en un plazo de seis (6) meses.





Si el aporte aún no se ha pagado al momento de presentar la declaración inicial del impuesto de renta, y considerando la condición del artículo 115-2 ET ¿el gasto es deducible?

En nuestra opinión si, con base en:

- ✓ **El pago del 3% se tomó en vigencia del DL 558/2020, y**
- ✓ **la mecánica del pago del valor derivado de la sentencia de inconstitucionalidad no depende del contribuyente**



Del proyecto de decreto

¿Qué pasa si el trabajador se retira de la empresa?

Deberá descontarse lo correspondiente al 4% del trabajador en el último salario devengado y pagarlo en una cuota.

¿Qué pasa si el trabajador ya no labora en la empresa?

El empleador igualmente deberá pagar lo correspondiente al 75% del aporte que le corresponde, y al trabajador se acreditarán únicamente 3 semanas en la historia laboral.

No obstante lo anterior, el empleador podrá pagar el 100% del aporte



Si el trabajador continúa laborando con el mismo empleador:

¿En qué momento se le descuenta el aporte?

Recomendamos que sea a medida del pago al sistema general de pensiones y en caso de retiro al momento del último salario

¿Cuándo se le certifican?

En nuestra opinión, se debe certificar para el año gravable 2020

